



Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RGG: 383 Fecha:

RESOLUCION GERENCIAL N° 169 2021-GRC/GA

26 NOV. 2021

Callao, 26 NOV. 2021

VISTOS;

La solicitud con Registro de Trámite Documentario N° SGR-018712, de fecha 04 de noviembre de 2020, presentado por la Sra. Lilia Mercedes Marti Rivadeneira, viuda del exservidor público del Gobierno Regional del Callao, donde solicita pensión de viudez según el Decreto Ley N° 20530, por fallecimiento de su esposo el Señor Segundo Herly Deza Berroa; el Informe N° 0057-2021-GRC/GA-ORH-BIFM de fecha 17 de noviembre de 2021 y el Informe N° 1776-2021-GRC/GA-ORH de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Lilia Mercedes Marti Rivadeneira, viuda del exservidor público del Gobierno Regional del Callao, solicita pensión de viudez según el Decreto Ley N° 20530, por fallecimiento de su esposo el Señor SEGUNDO HERLY DEZA BERROA;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212.- Rectificación de errores, indica "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser ratificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial en su contenido, ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, habiendo sido emitida la Resolución CORDELIMA No.162-92/P, de fecha 26 de junio de 1992, por el Presidente de la Corporación Departamental de Desarrollo de Lima, mediante la cual se reconoció y se otorgó la pensión definitiva a favor de don HERLY SEGUNDO DEZA BERROA, incurriéndose en un error material involuntario, donde se consignó de manera errónea el nombre del mencionado pensionista indicándose como "Herly Segundo Deza Berroa", siendo el correcto "Segundo Herly Deza Berroa", errores que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final; por lo que, debe corregirse la resolución antes mencionada y se puede verificar con su DNI N° 06165116, Acta de Matrimonio y Ficha RENIEC-Acta de Defunción;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solo sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, mediante el Memorandum N° 1338-2021-GRC/GA, de fecha 31 de agosto de 2021, el Gerente de Administración, en atención al Informe N° 1256-GRC/GA-ORH, de fecha 27 de agosto de 2021 emitido por la Jefa de Recursos Humanos; solicita emitir el Proyecto de Resolución



Gerencial, respecto a la materia antes señalada referente a la rectificación de la Resolución de CORDELIMA debidamente visada por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 0057-2021-GRC/GA-ORH-BIFM, del 12 de octubre de 2021, de la especialista en Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que, es requisito indispensable la rectificación de la Resolución CORDELIMA N° 162-92/P de fecha 26 de junio de 1992, para dar trámite ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP el reconocimiento del derecho de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez según el Decreto Ley N° 20530 a favor de doña LILIA MERCEDES MARTI RIVADENEIRA, para lo cual adjunta los documentos legalizados;

Que, en atención a los informes del visto, resulta pertinente rectificar el error material donde se consignó de manera errónea el nombre del mencionado pensionista indicándose como "Herly Segundo Deza Berroa", siendo el correcto "Segundo Herly Deza Berroa";

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 53, numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 0000001 de 26 de enero del 2018 y en atención al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución CORDELIMA No.162-92/P, de fecha 26 de junio de 1992, respecto al nombre del pensionista, en el cual:

dice: HERLY SEGUNDO DEZA BERROA,

debe decir: SEGUNDO HERLY DEZA BERROA

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución CORDELIMA No.162-92/P, de fecha 26 de junio de 1992, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpa con notificar debidamente la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Recursos Humanos y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECO. RODOLFO BAUL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 RRG..... Fecha: 26 NOV. 2021